

HONORABLE ASAMBLEA

REYNA FLOR BÁEZ LOZANO, en mi carácter de Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado y representante del partido político denominado **FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA**, con fundamento en lo que se dispone en los artículos 43, 45 y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 29 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Poder Legislativo Local, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO SE ADHIERE A LA INICIATIVA PRESENTADA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR LA DIPUTADA FEDERAL MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, FECHADA Y PUBLICADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS**; para lo cual me permito expresar la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El reconocimiento de los derechos culturales, con esa calidad, de derechos, en el sistema jurídico mexicano se efectuó mediante el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril del año dos mil nueve, al haberse adicionado lo que ahora es el párrafo décimo cuarto, y que entonces fue el párrafo noveno, de su artículo 4º, en el que se previno que *"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto*

a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

Sin embargo, el reconocimiento de tales derechos fundamentales tuvo verdadera transcendencia con la posterior emisión del diverso decreto de reformas y adiciones a la Carta Magna de Unión, publicado con fecha quince de mayo del año dos mil diecinueve, en el que, al adicionarse los incisos e) y g) a la fracción II del artículo 3º de la citada Constitución Política Federal, se dispuso que el criterio que orientará la educación impartida por el Estado será, entre otras características, intercultural *"...al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social..."*, y equitativo, garantizando que en los pueblos y comunidades indígenas de imparta *"...educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural..."*.

Así, mediante las disposiciones específicas puestas en relieve, en el propio Texto Constitucional se implementaron medidas tendentes a materializar el derecho humano al ejercicio de los derechos culturales.

II. A pesar de lo anterior, la regulación de los derechos culturales era incipiente, pues se carecía de un Ordenamiento Legal que estableciera, básicamente, nociones concretas o un catálogo de los derechos culturales sustantivos, los mecanismos para su ejercicio y las bases de coordinación interinstitucional entre los niveles de gobierno, para hacerlos efectivos.

Ahora bien, debe precisarse que fue previamente a las reformas y adiciones Constitucionales señaladas, mediante una diversa, a través de la expedición del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, que se otorgó atribución al Congreso de la Unión para expedir leyes, conforme a las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

han de coordinar sus acciones en materia de cultura, habiéndose reformado al efecto la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Carta Magna de la Unión.

Como consecuencia del ejercicio de tal facultad, se expidió la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley recién citada, los diversos órdenes de gobierno, entre estos las entidades federativas, tienen el deber jurídico de desarrollar "*... acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.*", y en el párrafo primero del numeral sucesivo (16) se prevé que "*...podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.*".

- Derivado de lo expuesto, es de concluirse que, a partir del reconocimiento de los derechos culturales como una especie de derechos humanos, en la Ley Fundamental de la Unión se generó el concepto de patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y se encomendó a los niveles de gobierno, entre estos a las entidades federativas, el deber de implementar medidas para conservar, proteger, fomentar y difundir los elementos constitutivos de ese tipo de patrimonio colectivo.

Siendo así, es claro que cada uno de los poderes estatales debe, en el ámbito de su competencia, implementar las acciones atinentes a cumplir con el referido deber jurídico.

III. En correlación con el cumplimiento del deber jurídico puesto en relieve, el Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, ha emitido diversas declaratorias de patrimonio cultural,

material o inmaterial, a favor de diversos elementos que configuran nuestra identidad tlaxcalteca, entre los que destacan los siguientes:

- a)** El mole prieto de Chiautempan (2017)
- b)** La elaboración de artículos de talavera (2017)
- c)** La crianza y producción de aves de combate (2018)
- d)** Los títeres de Huamantla (2019)
- e)** Las zonas de avistamiento de luciérnagas (2020)
- f)** Las cabalgatas (2021)
- g)** La danza de los matachines de Huamantla (2021)
- h)** La tradición de los tamales de Ziltlaltétec (2021)
- i)** El cultivo y uso de la flor de dalia de Huamantla (2022)
- j)** La elaboración de quesadillas y la feria de la quesadilla de Santa Ana Nopalucan (2023)
- k)** La conmemoración de la Semana Santa en Chiautempan (2024)

Tales declaratorias se señalan por mencionar algunas de las efectuadas con posterioridad a la emisión de la Ley General de la materia, sin ser la anterior una relación exhaustiva.

IV. En el Estado de Tlaxcala lo relativo a los derechos culturales se regula directamente a través de la citada Ley General de Cultura y Derechos Culturales, dado que no se ha emitido una Ley Local que pormenore lo relativo al ámbito estatal y de los municipios con base a dicha Ley General.

VI. El día uno de febrero del año en curso, la Diputada Federal **MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR** presentó, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIA"**, la cual fue leída ante el Pleno de esa Cámara Legislativa y turnada a las comisiones de gobernación y población de la misma, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente-, el día siguiente, es decir, el dos de febrero de la anualidad que transcurre.

En ese documento, la iniciadora reconoció que *"...aun habiendo tanta riqueza cultural y artística; material e inmaterial en nuestro país, según los conceptos internacionales de la UNESCO, no existe un mecanismo (como las Declaratorias) que les brinde apoyo y proyección nacional e internacional a las proyecciones artísticas materiales e inmateriales que hay en México, con lo que se limita su amplitud, cobertura, trascendencia y... permanencia."*, así como que *"Ni la Ley General de Cultura y Derechos Culturales ni la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contemplan acciones concretas, como la implementación del mecanismo de declaratorias, con las cuales se apoye a nivel nacional, estatal o municipal, a las festividades, carnavales y otras manifestaciones, cuya trascendencia a través de generaciones sienta bases de patrimonio inmaterial y cohesión social."*

Entre las expresiones culturales destacadas por la autora de la iniciativa, puso particular énfasis en los carnavales, de los cuales contabilizó trescientos diecinueve a nivel nacional y, entre éstos incluyó a veinte del Estado de Tlaxcala, a saber los de Acuatlapilco, Apizaco, Cuapiaxtla, Huiloapan, Lázaro Cárdenas, Papalotla, Panotla, San Cosme Mazatecochco, San Dionicio Yauhquemehcan, San Francisco Tlacuilohcan, San Pablo del Monte, Chiautempan, Santa María Atlihuetzia, Tetla, Tepeyanco, Tenancingo, San Juan Totolac, Tlaxcala de Xicohtécatl y Tizatlán.

Asimismo, expresamente señaló a Tlaxcala entre las entidades federativas con mayor presencia y variedad de festividades carnalescas y destacó que en esta Entidad Federativa el carnaval, de manera general, ha sido declarado como patrimonio cultural inmaterial local, el catorce de febrero del año dos mil trece.

Así, retomando, merced a esa necesidad de reconocimiento formal del patrimonio cultural, material e inmaterial, de México, presente en sus diversas entidades, propuso incluir en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales la figura de las declaratorias, como mecanismo de apoyo para la preservación de los bienes culturales inherentes, mediante reformas a los artículos 9, 15 y 18 de ese Ordenamiento Legal.

Conforme a la propuesta, ese planteamiento deberá complementarse otorgando competencia a la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal para emitir las declaratorias, pudiendo coordinarse con autoridades locales y municipales, y para crear, administrar y actualizar un registro oficial de aquellas; en el entendido de que los bienes o expresiones culturales que pudieran ser objeto de tales medidas serían las ferias, festivales, celebraciones, carnales, tradiciones y costumbres cuyo arraigo y apropiación social lo justifiquen.

La proposición no excluye la facultad de las autoridades locales de emitir sus propias declaratorias, sino que reconoce esa atribución y pretende conjugarla y complementarla con la que se otorgue, a nivel nacional a la Secretaría de Cultura Federal.

VII. En virtud de que la iniciativa descrita, de la Diputada Federal **MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR**, contiene planteamientos para el reconocimiento de las declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, de las entidades federativas, así como para la implementación de ese mecanismo a nivel nacional, a través de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, y que esas medidas legislativas conllevan a brindar un reconocimiento formal de las

expresiones culturales locales, mediante la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se estima que la LXV Legislatura del Congreso del Estado, por los medios normativos al alcance debe acompañar esa iniciativa, máxime tomando en consideración que la emisión de semejantes declaratorias ha constituido un instrumento recurrente para patentizar variados elementos distintivos de la identidad cultural tlaxcalteca y que la iniciadora, de forma manifiesta, en su exposición de motivos aludió a Tlaxcala y a los esfuerzos realizados por el Congreso de esta Entidad Federativa en aras de destacar y proteger nuestro patrimonio cultural.

Al respecto, se advierte que, conforme a lo previsto en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 54, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, el Congreso Estatal tiene facultad para presentar iniciativas de ley o Decreto ante el Congreso del Unión.

En ese sentido, se razona que tal atribución puede ejercitarse formulando, de manera autónoma y espontánea, alguna iniciativa, o bien, sumando su voluntad al contenido y sentido de una iniciativa ya presentada por algún otro ente facultado para ello.

Por ende, no observa obstáculo para que, al compartirse las razones y proposiciones de la iniciativa en comento, esta Legislatura Local se adhiera a la misma, manifestándolo así a la Cámara Legislativa Federal que está conociendo de la misma.

Ello debe considerarse oportuno, ya que, hasta la actualidad, la iniciativa de referencia se halla turnada a comisiones, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente, de modo que no ha sido resuelta por la Cámara de origen, de modo que aun no es del conocimiento de la revisora y el asunto inherente continúa siendo materia de análisis.

En ese sentido, se propone que esta Legislatura se adhiera a la iniciativa de referencia, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme a proyecto de Acuerdo que prosigue.

Con ello, este Congreso Local estará cumpliendo sus deberes permanentes de fomentar la cultura, preservar y difundir los elementos culturales presentes en esta Entidad Federativa y distintivos de la misma, así como de implementar medidas, acordes a su competencia, para hacer accesible a las personas el ejercicio de sus derechos culturales.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

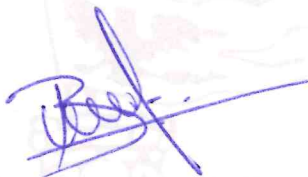
P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo décimo cuarto, y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 y 16 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 45, 54 fracción IV y 56 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3, 5 fracción II, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, de forma autónoma y espontánea, se adhiere a la **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE DECLARATORIAS DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIA"**, presentada por la Diputada Federal **MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR**, fechada y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, el día uno de febrero del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdos iniciará su vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA FLOR
BÁEZ LOZANO

Última hoja de la iniciativa con proyecto de Acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiséis.